



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 0970

Tipo de proceso: Reivindicatorio promovido por Maira

Alejandra Ramírez en representación de la menor

F.R.R. contra Paola Andrea Guerra Álvarez.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2018-00215**-00

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

En el acto audiencial celebrado el 26 de agosto de 2019 el juzgado decretó, entre otras, la inspección judicial que ambas partes solicitaron; sin embargo, revisado el expediente se advierte que la práctica de la mencionada prueba se torna innecesaria por lo que pasa a explicarse.

La demandante, en su escrito inicial, solicitó que se decretara la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la reivindicación, con el fin de constatar *“1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante (sic). 3. La explotación económica (Teniendo en cuenta que posee apartamentos y locales comerciales), mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones”* (fl. 24, c. 1).

Por su parte, el extremo demandado deprecó el decreto y practica de la mencionada prueba para *“corroborar las mejoras sembradas y efectuadas en el inmueble objeto de reivindicación”* (fl. 70, ib.).

Se desprende de lo anterior, que la inspección judicial fue solicitada para corroborar aspectos que pueden ser dilucidados con la prueba pericial que se decretó el 26 de agosto de 2019, precisamente, porque se requiere de conocimientos técnicos direccionados a esclarecer la debida identificación del inmueble (cabida y linderos), la destinación del mismo (explotación económica), la cuantificación de las mejoras, la fecha en que se elaboraron estas y los frutos civiles y naturales percibidos.

Aunque podría pensarse que la inspección judicial sí es necesaria para corroborar lo relativo a la posesión material del inmueble, lo cierto es que esta será dilucidada al momento de realizar la valoración en conjunto del material probatorio

(documentos aportados, interrogatorio y testimonios solicitados para tal fin) que fue incorporado y/o solicitado en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, el juzgado prescindirá de practicar la inspección judicial habida cuenta en el plenario fueron solicitadas y decretadas otras pruebas que permiten dilucidar los aspectos que, con aquella, se pretendían aclarar.

Igualmente, se ordenará al perito evaluador posesionado en esta causa, OSCAR ALBERTO ÁLVAREZ MESA, que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el dictamen pericial en el que deberá: **i)** identificar debidamente (cabidas y linderos) el bien inmueble objeto de este proceso; **ii)** indicar la destinación o explotación económica del inmueble, **iii)** indicar si se realizaron, a partir del 30 de noviembre de 2016, mejoras necesarias (para la conservación del bien) y cuál es su valor (art. 965 Código Civil); **iv)** precisar si se realizaron mejoras útiles a partir del 30 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2018, y cuál es su valor (art. 966, ib.); **v)** indicar los frutos civiles causados y percibidos (y los que se hubieren podido percibir con mediana inteligencia y actividad) desde el 30 de noviembre de 2016 hasta la elaboración del dictamen pericial (art. 964, ib.); **vi)** indicar los frutos civiles causados y percibidos (y los que se hubieren podido percibir con mediana inteligencia y actividad) desde el 30 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2018 (ib.).

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRESCINDIR** de practicar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-73824, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** al perito evaluador, OSCAR ALBERTO ÁLVAREZ MESA, el término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue a este proceso el dictamen pericial que fue decretado, en el cual deberá: **i)** identificar debidamente (cabidas y linderos) el bien inmueble objeto de este proceso; **ii)** indicar la destinación o explotación económica del inmueble, **iii)** indicar si se realizaron, a partir del 30 de noviembre de 2016, mejoras necesarias (para la conservación del bien) y cuál es su valor (art. 965 Código Civil); **iv)** precisar si se realizaron mejoras útiles a partir del 30 de noviembre de 2016 hasta el 30 de

noviembre de 2018, y cuál es su valor (art. 966, ib.); **v)** indicar los frutos civiles causados y percibidos (y los que se hubieren podido percibir con mediana inteligencia y actividad) desde el 30 de noviembre de 2016 hasta la elaboración del dictamen pericial (art. 964, ib.); **vi)** indicar los frutos civiles causados y percibidos (y los que se hubieren podido percibir con mediana inteligencia y actividad) desde el 30 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2018 (ib.).

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al perito evaluador, por un medio expedito e idóneo, lo dispuesto en el numeral precedente, dejando la constancia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

@

LA JUEZ,  
NEIRA JULIA LEYTON MENESES.



*Firmado Por:*

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***ef0b380db3ef9ef73fec92eb1fdbb1b9df03374aee6c688cb35939566a14666f***

*Documento generado en 08/07/2020 11:48:53 AM*